

sita ordinaria eclesiástica, de los de las parroquias, de las subcolecturías del subsidio, de los papeles de la única contribucion, de las fundaciones de las capellanías, ó de otro qualquier documento, archivo ó escribanía en que se encuentre la razon de tales bienes.

4

Con el objeto de que asi se verifique todo dispondrán los prelados y jueces eclesiásticos, baxo cuya autoridad existan los referidos archivos, oficinas, escribanías y documentos, que sin la menor demora se franqueen á los comisionados Regios, ó á las personas nombradas por ellos, cuidando de que así se execute sin poner ni admitir excusa ni pretexto alguno que embarace la manifestacion: los contadores y administradores de Consolidacion suministrarán á los mismos comisionados Reales quantas noticias tengan ó adquieran de las capellanías referidas y de sus bienes, ya por sus relaciones con los demas arbitrios de la dotacion de la Caja, y ya por el exámen que hayan hecho ó hagan de papeles, tablas de memorias, libros y otros documentos; y finalmente las justicias seglares estarán por su parte obligadas á dar las razones y auxilios que les pidieren los comisionados Reales para la reunion de dichas noticias.

5

Respecto á que los jueces comisionados tienen ya un conocimiento cierto de muchas de las referidas capellanias, y sus respectivas fincas y poseedores, procederán desde luego á las diligencias de su venta, sin esperar la conclusion de dichas listas; y lo mismo deberán executar sin el menor retraso con los bienes de las demas, á medida que los vayan descubriendo.

6

Si en los treinta dias de la primera subasta no se presentaren postores, cuidarán los jueces comisionados de que se publiquen nuevamente por igual término, y de que se repita por tercera vez; pero pasados los noventa dias de los tres términos sin verificarse el remate, exáminarán si hay vicio ó defecto en la tasacion, ó si se ha puesto algun impedimento oculto á la venta.